**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2022. El presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial, por la señora DORA ASENET PEREZ TORO contra los herederos del señor RAMIRO DE JESUS BARRIENTOS GALLEGO, se recibe por reparto a través del correo electrónico el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) con los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción RAMIRO DE JESUS BARRIENTOS GALLEGO (fl.2).
- Designación Amparo de Pobreza expedido por el Juzgado Cuarto Promiscuo de esta municipalidad (fl.3).
- Historial del Vehículo con placas LIC475 emitido por la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte. (fl.4).
- Certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaria de Hacienda de esta municipalidad (fl. 5 al reverso).
- Escrito de la demanda (fls.5-7).

Pasa a despacho para proveer.

**ALEJANDRO HURTARO RIVERA**
Secretario (E)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no aportó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, púes es este el documento idóneo para probar su estado civil. (numeral 3º artículo 84 del C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada a través de apoderado por la señora DORA ASENET PEREZ TORO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETEMRINADOS DEL CAUSANTE RAMIRO DE JESUS BARRIENTOS GALLEGO.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado LEONARDO SERRATO TANG portadora de la tarjeta profesional N° 126.028 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos de la designación conferida.

NOTIFÍQUESE

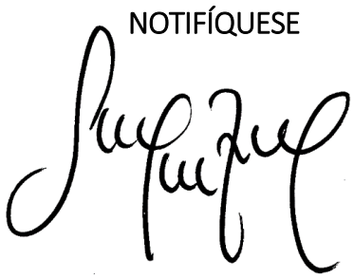

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 22 de marzo de 2022

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

**Secretaría, La Dorada, Caldas,** _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co